

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1589

Lima, 04 OCT 2018

Visto el Oficio N° 752-2018-VA/UNI de fecha 01 de octubre de 2018, del Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Consejo Universitario tiene la atribución, entre otras, de dictar los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto comunica al Despacho del Rectorado, que la Comisión en sesión N° 28-2018 del 24 de setiembre de 2018, contando con la opinión legal respectiva, acordó recomendar al Consejo Universitario, aprobar el Reglamento para Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano);

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 12 del 03 de octubre de 2018, luego del debate y precisiones correspondientes, y en armonía con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Reglamento para Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano) de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de cinco (V) Capítulos, treinta y cuatro (34) Artículos, seis (06) Disposiciones Finales, y Glosario, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°.- El Reglamento para Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano) entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mg. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General

Dr. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1589

Lima, 04 OCT 2018

REGLAMENTO PARA CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA (CURSOS DE VERANO) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

CAPÍTULO I

DE LA BASE LEGAL, DEL OBJETO, DEL ALCANCE Y DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

De la Base Legal

- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería

Del Objeto

Art. 1º El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas y procedimientos que regulan el desarrollo de los Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano), que permita al estudiante de pregrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, completar su Plan de Estudios en forma progresiva.

Del Alcance

Art. 2º El presente Reglamento es de cumplimiento de las Autoridades, Directores de las Escuelas Profesionales de la Facultad, Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad, el Jefe de la Oficina de Estadística de la Facultad, el Jefe de la Oficina de Registro Central y Estadística (ORCE), así como por los docentes y estudiantes de antegrado, que participan en el desarrollo de los Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano), en la Universidad Nacional de Ingeniería.

De las Disposiciones Generales

Art. 3º Los Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano) ofrecen al estudiante de antegrado de la UNI la oportunidad de matricularse en cursos pendientes de aprobar hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular, según su respectivo Plan de Estudios.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1589

Lima, 04 OCT 2018

- Art. 4°** El Consejo Universitario aprobará el Reglamento para Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano) y su respectivo Cronograma de Actividades Académicas.
- Art. 5°** Las Facultades organizan e implementan los Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano) durante los meses de enero a marzo, siempre que dispongan del tiempo suficiente, la disponibilidad de personal docente y administrativo, los recursos materiales y económicos, asimismo, cuenten con la aprobación del Consejo de Facultad.
- Art. 6°** Los Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano) son autofinanciados por los estudiantes que participan en los mencionados cursos.
- Art. 7°** Los estudiantes que concluyan sus estudios de antegrado con el o los Curso(s) de Nivelación Académica, serán considerados egresados del ciclo regular inmediato siguiente.
- Art. 8°** La desaprobación de uno (01) o dos (02) Cursos de Nivelación Académica, no será(n) registrada(s) en el avance curricular del estudiante. Esto implica que dicha desaprobación no será(n) contabilizada(s) para efectos de suspensión del estudiante, establecido en la Segunda Disposición Final del Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Antegrado aprobada con Resolución Rectoral N° 0275 del 21.02.18.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- Art. 9°** El respectivo Consejo Directivo de la Escuela Profesional es el responsable de la organización, implementación y administración de los Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano) en cada Facultad. Los cursos-sección que correspondan a un mismo curso y ciclo académico deberán tener diferente horario de clase.
- Art. 10°** El Consejo Directivo de la Escuela Profesional de la Facultad propondrá al Consejo de Facultad, a más tardar la segunda semana del mes de diciembre del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1589

Lima, 04 OCT 2018

año anterior, la realización de los Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano), remitiendo al Decano los siguientes documentos:

- a. Calendario de Actividades Académicas de la Facultad, indicando inicio y finalización, fechas de las evaluaciones (prácticas, laboratorios y exámenes) de los Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano).
- b. Carga Académica de los Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano), que incluye la relación de cursos-sección, relación de docentes, horario de clases y aulas para el dictado de clases.

Además, propondrá al Consejo de Facultad el costo por hora de clase dictada (*H*) de los Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano); la cantidad mínima de estudiantes matriculados (*A*) requeridos para un curso-sección correspondiente a los Cursos de Verano.

Art. 11° El Consejo de Facultad aprobará para los Cursos de Verano, lo siguiente:

- a. Calendario de Actividades,
- b. Carga Académica: horario de clases, aulas, docentes,
- c. Calendario de Evaluaciones,
- d. Costo de la hora de clase dictada (*H*),
- e. Cantidad mínima de estudiantes matriculados (*A*), para abrir un curso-sección.

Art. 12° El Consejo Directivo de la Escuela Profesional de la Facultad es el responsable del cumplimiento del dictado de todos los cursos de nivelación académica programados y que han sido aprobados por el Consejo de Facultad.

Art. 13° El Decano de la Facultad remitirá al Vicerrectorado Académico a más tardar la cuarta semana del mes de diciembre del año anterior a la realización de los Cursos de Nivelación Académica, el acuerdo de Consejo de Facultad sobre la realización de los mencionados Cursos de Verano.

Art. 14° La supervisión del Calendario de Actividades Académicas, horarios de clases, evaluaciones, registro de notas en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) y el aspecto económico de los Cursos de Nivelación Académica (Cursos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1589

Lima, 04 OCT 2018

de Verano), estará a cargo del Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales de la Facultad, con el apoyo de la Oficina de Estadística de la respectiva Facultad.

Art. 15° El Consejo Directivo de la Escuela Profesional de la Facultad es responsable del cumplimiento del 100% de las clases programadas en el Calendario de Actividades de los Cursos de Nivelación Académica.

Art. 16° El docente está obligado a cumplir con el 100% del dictado de clases del curso de nivelación académica a su cargo, de acuerdo al sílabo correspondiente. En caso de inasistencia a clase, el docente está obligado a recuperar la clase no dictada; caso contrario, se procederá al descuento respectivo, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que corresponda.

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA EN LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

Art. 17° La matrícula de los Cursos de Nivelación Académica se realizará exclusivamente a través de la INTRANET del Alumno UNI de la ORCE. Para dicha matrícula la ORCE-UNI deberá realizar las coordinaciones necesarias con cada Facultad.

Art. 18° Son requisitos para la matrícula en los Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano), los siguientes:

- a. Haber aprobado el pre-requisito del curso,
- b. Presentar el recibo de pago por el (los) curso(s) de nivelación académica que llevará el estudiante.

Art. 19° Los estudiantes podrán matricularse hasta un máximo de dos (02) Cursos de Nivelación Académica.

Art. 20° Para la matrícula en los Cursos de Nivelación Académica, el estudiante deberá seguir estrictamente la siguiente prioridad:

- a. **Prioridad 1:** En uno (01) o dos (02) cursos desaprobados dos veces, correspondientes a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1589

Lima, 04 OCT 2018

- b. **Prioridad 2:** En un (01) curso desaprobado dos (02) veces y/o en otro curso desaprobado por una (01) vez, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular. En este caso, el estudiante obligatoriamente deberá matricularse en el curso desaprobado dos (02) veces.
- c. **Prioridad 3:** En un (01) curso desaprobado (02) dos veces y en otro con primera matrícula, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular. En este caso, el estudiante obligatoriamente deberá matricularse en el curso desaprobado dos (02) veces.
- d. **Prioridad 4:** En uno (01) o dos (02) cursos desaprobados por primera vez, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular.
- e. **Prioridad 5:** En un (01) curso desaprobado por primera vez y en otro con primera matrícula, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular. En este caso, el estudiante obligatoriamente deberá matricularse en el curso desaprobado por primera vez.
- f. **Prioridad 6:** En uno (01) o dos (02) cursos con primera matrícula correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular.

Art. 21° El Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales anulará la matrícula del o los curso(s) de nivelación académica que incumplan el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 22° Los Cursos de Nivelación Académica tendrán una duración de ocho (08) semanas, con un total de horas de dictado equivalente a catorce (14) semanas de un periodo académico regular, en concordancia con el criterio de asignación de créditos.

A

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1589

Lima, 04 OCT 2018

- Art. 23° La exigencia académica, régimen de estudios y contenido de los cursos, serán los mismos al de un período académico regular. Los horarios de clase se programarán de lunes a sábado con un máximo de cuatro (4) horas de clases por curso-sección.
- Art. 24° Para cada Curso de Nivelación Académica, corresponde el sistema de evaluación indicado en el Plan de Estudios de la Escuela Profesional, exceptuado el examen sustitutorio.
- Art. 25° Las evaluaciones (exámenes parcial y final, prácticas calificadas y/o laboratorios) se realizarán en las horas de clase, en fechas previamente establecidas en el Calendario de Evaluaciones. De evaluarse con cuatro o más prácticas calificadas y/o laboratorios, el promedio de éstos será el 75% de las mejores notas.
- Art. 26° La asistencia del estudiante a las clases de los Cursos de Nivelación Académica es de carácter obligatorio. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:
- a) Solo se registrará en el Sistema Oficial de Administración Académica (SOAA-UNI) la nota final del curso aprobado por el estudiante que cumplió con al menos el 70% de asistencia a las clases programadas en los Cursos de Verano.
 - b) No se registrará en el SIGA-ORCE la nota final del curso, cuando el estudiante tenga una asistencia menor al 70% de las clases programadas.
- Art. 27° En los registros académicos del estudiante que cumpla con el literal a) del Art. 26° del presente Reglamento, la nota final del curso aprobado, intervendrá en el promedio ponderado y en el registro histórico del estudiante.
- Art. 28° Los estudiantes que desaprueben el o los cursos de nivelación académica matriculados, deberán obligatoriamente matricularse en dichos cursos, en el período académico regular inmediato siguiente.

A

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1589

Lima, 04 OCT 2018

CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO

- Art. 29°** Los Cursos de Nivelación Académica (Cursos de Verano) serán autofinanciados, dado que se desarrollan en el período vacacional de los docentes.
- Art. 30°** El costo por hora de clase (H) deberá incluir el pago de: personal docente, personal administrativo y de mantenimiento, material didáctico, etc.
- Art. 31°** El costo del curso/estudiante (C) se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula, cuya aplicación es de responsabilidad del Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales:

$$C = \frac{8 \times N \times H}{A}$$

Donde:

C = Costo del curso/estudiante

N = Número de horas/semana

H = Costo por hora de clase dictada, según se indica en el Art. 30°

A = Cantidad mínima de estudiantes matriculados en cada curso-sección.

- Art. 32°** Para los estudiantes titulados o graduados y de Segunda Profesión, el costo del curso/estudiante (C), en los Cursos de Nivelación Académica, queda determinado por los créditos del (los) curso(s), cuya tarifa está establecida en el TUPA UNI.
- Art. 33°** Para dictar un curso de nivelación académica, el curso-sección deberá tener la cantidad mínima de estudiantes (A); caso contrario, no se dictará el curso y se procederá a devolver el dinero a los estudiantes que hayan cancelado, estando este monto afecto a la retención aprobada por el Consejo Universitario.

Excepcionalmente, si la cantidad de estudiantes matriculados en el curso-sección es menor a la cantidad mínima requerida (A), este curso se podrá dictar, siempre que unánimemente ellos estén dispuestos a asumir cada uno proporcionalmente el costo total del curso.

A

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1589

Lima, 04 OCT 2018

Art. 34° Los profesores que dictan Cursos de Nivelación Académica, recibirán un pago de acuerdo al costo de la hora de clase dictada.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** Los docentes encargados del dictado de los Cursos de Nivelación Académica en el año correspondiente, serán aquellos que han dictado el curso en su Facultad dentro de los cuatro (04) períodos académicos precedentes a los cursos de verano, incluyendo a los docentes de otras Facultades que han dictado por convenio en los períodos académicos antes mencionados.
- SEGUNDA:** El estudiante al que se le haya aplicado la suspensión temporal por el lapso de un año académico y que haya cumplido los dos períodos académicos de suspensión, solamente podrán matricularse en los cursos que determinaron la indicada suspensión temporal. Para dicha matrícula el estudiante previamente deberá reincorporarse dentro de los días de matrícula de los cursos de verano.
- TERCERA:** Para evitar contratiempos con el calendario de actividades del período académico siguiente al ciclo de verano, al pago de la retribución docente se aplicará la siguiente Tabla de Penalidad, en función al retraso en la entrega y registro de notas de Práctica, Exámenes y otras calificaciones del estudiante, en el sistema de la ORCE UNI:

Días calendario de atraso en entrega y registro de notas	Porcentaje de Penalidad (Descuento)
De 1 a 2 días	15%
De 3 a 5 días	25%
Más de 6 días	50%

Además del descuento que se derive de esta tabla, al docente que persista en los retrasos, estará sujeto a una amonestación escrita con copia a su file personal.

K

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1589

Lima, 04 OCT 2018

- CUARTA:** Todo aspecto no previsto en el presente Reglamento, previa coordinación con la ORCE, será resuelto por el Decano con opinión del Consejo Directivo de la respectiva Escuela Profesional, y con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.
- QUINTA:** Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.
- SEXTA:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la "Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

GLOSARIO

- 1. CICLO DE AVANCE RELATIVO:** Es la ubicación de avance de estudios del estudiante, determinado por la sumatoria de créditos aprobados acumulados por él, según su Plan de Estudios vigente.
- 2. AVANCE CURRICULAR REGULAR:** Ciclo en el cual debería estar el estudiante sin repetir ni dejar de llevar ningún curso de su Plan de Estudios vigente, desde que ingresó a la universidad y hasta la finalización del segundo período académico del año previo al desarrollo de los cursos de verano.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 1589

Fecha: 04 OCT 2018

Señor:

..... Vicerrector Académico

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente copia xerográfica de
original de la Resolución Rectoral

N° 1589 de

Fecha: 04 OCT 2018

Esta es copia fiel del original con mérito de
transcripción oficial

Atentamente,


Mag. Ing. Armando Baltazar Franco
Secretario General

